

CEJIL GACETA

PUBLICACIÓN DEL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

NOTAS DE OPINIÓN

Eduardo Andrés Bertoní

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEMOCRACIA

La conclusión del siglo XX coincidió con el final de los gobiernos autoritarios que dominaron la escena política latinoamericana de las últimas décadas. No viene a cuento analizar aquí las razones de la caída de los regímenes dictatoriales y el consiguiente paso a sistemas más o menos democráticos, según la época y según el país. Lo cierto es que los problemas que afrontan estas "nuevas" democracias, para su afianzamiento, tienen mucho que ver con prácticas largamente asentadas en los oscuros años de los gobiernos militares.

A modo de ejemplo, y con estricta relación a esta nota, se puede citar que la falta de transparencia de las decisiones sobre la cosa pública era moneda corriente, casi necesaria, para mantener y ejercer el poder de quienes ilegítimamente lo detentaban. Es evidente que, para que las decisiones tomadas desde el poder de turno pudieran ser mantenidas en secreto, cualquier intento de sacarlas a la luz era absolutamente rechazado: libertad de información y de expresión no cuajan con sistemas de gobierno antidemocráticos. Era bastante utópico pensar que por el sólo advenimiento de la "democracia", aquellos "impulsos" antidemocráticos de quienes legítimamente detentaban el poder serían automáticamente superados: es mucho más cómodo gobernar sin el escrutinio público en lugar de hacerlo ante los ojos de las mayorías y minorías que, en definitiva, son las que otorgan el poder.

Bien se ha apuntado que todo Estado democrático es sustentado por la crítica política, pero, al mismo tiempo, todo gobierno se siente amenazado por la crítica. Este conflicto genera una de las tensiones fundamentales de la vida política, donde se traza la frontera entre democracia y autoritarismo.

Para que no se cruce esa raya, y para que nuestras sociedades puedan consolidarse como sociedades

democráticas, respetuosas de derechos, hay que "pelear" en todos los campos posibles contra aquellos impulsos "antidemocráticos" que pretenden coartar la libre expresión y la consecuente —o antecedente— libre información. Dos son las herramientas más utilizadas para tal cercenamiento: la primera, claramente identificada con las prácticas más detestables llevadas adelante durante las dictaduras militares, esto es, la directa eliminación física de quien pretende expresar sus críticas al poder o a algún sector del poder. El asesinato de periodistas sigue siendo una preocupación en la región, bastando sólo repasar, para advertir su magnitud, el último Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, publicado en el informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹, que da cuenta de las muertes ocurridas en los últimos años.

La segunda herramienta de la que se hace uso cuando desde el poder se quiere callar a los críticos es lo que podríamos denominar el "acoso judicial". Esta práctica consiste, sin más, en el constante hostigamiento que reciben los periodistas mediante acciones judiciales, ya sea de índole criminal o civil, que provocan lo que algunos denominan el efecto de paralización: antes de criticar, y ante la posibilidad cierta que se inicie un demanda que consumirá, por lo menos, tiempo y dinero, se opta directamente por callar.

Para demostrar que una sociedad respeta la libre expresión como valor inherente de la democracia, ante el homicidio, como práctica para silenciar a la prensa, se requiere, cuanto menos, la decisión política de investigar, encontrar y castigar adecuadamente a los responsables de estos delitos.

Por otro lado, para mitigar el "acoso judicial", los esfuerzos deberían dirigirse a restringir al máximo las acciones legales que pueden iniciarse contra ca-

sos que encierran una crítica a los personajes públicos. En buena medida, este camino ha comenzado a transitarse, sobre todo a partir de la interpretación del contenido de la libertad de expresión que han realizado tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte. Por ejemplo, gracias al sistema de protección de Derechos Humanos en el ámbito de la OEA, la República Argentina² derogó el antiguo delito de desacato³, y actualmente, el Poder Ejecutivo se ha comprometido a enviar al Congreso Nacional una ley modificatoria del Código Penal y Civil⁴, tendiente a descriminalizar los delitos de calumnias e injurias cuando las víctimas son funcionarios o personajes públicos y dejar apta la vía civil sólo en aquellos casos en los que se hubiera actuado con real malicia.

Pero si bien es cierto que este camino ha comenzado tímidamente, no lo es menos que todavía queda mucho por hacer en la región. Como decía antes, el Sistema Interamericano puede contribuir, y de alguna manera empujar, a reformas legislativas necesarias; pero son los actores locales, que diariamente interactúan en cada una de nuestras sociedades, los que deben estar absolutamente decididos al cambio.

Quienes detentan el poder legítimamente habido, deben entender, de una vez por todas, que llegaron allí por mandato del pueblo, y, parafraseando a Madison, "La gente, no el gobierno, son los poseedores de la absoluta soberanía."

Y, quienes no detentan el poder, deben estar firmemente decididos a controlarlo. Y para controlarlo hay que estar informado; y para estar informado no hay nada mejor que la libre expresión desinhibida y robusta. Y para que ello ocurra debemos anular las posibilidades de persecuciones físicas o judiciales injustas que sólo pretenden amordazar a los ciudadanos.

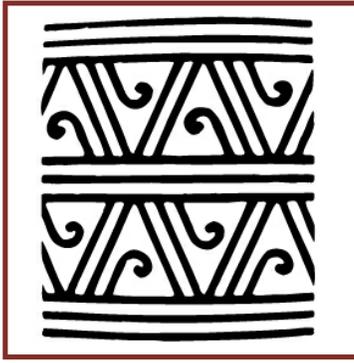
¹ Abogado. Profesor de Grado y Postgrado en la Facultad de Derecho de las Universidades de Buenos Aires y Palermo, Argentina. Asesor y Miembro del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina. Asesor de la Asociación PERIODISTAS. Miembro Titular del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP, Argentina).

² OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 20Rev. 16 abril 2001.

³ Los dos casos que se relatan fueron llevados ante la CIDH por el periodista argentino Horacio Verbitsky, patrocinado por el CELS/CEJIL.

⁴ En el ámbito regional el impacto del caso fue formalmente importante, ya que la CIDH estableció que el delito de desacato es incompatible con el art. 13 del pacto de San José de Costa Rica.

⁵ El texto del proyecto de Ley fue elaborado por la Asociación Periodistas-Argentina- y puede consultarse en el Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA del año 1999.



NOTAS DE OPINIÓN

LABOR DE COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS EN EL AÑO 2001

Marilyn Smeets ^{vi}

Este año, el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés) celebra su vigésimo aniversario. El CPJ fue fundado para combatir los abusos contra la prensa y fomentar la libertad de expresión en todo el mundo.

El programa de las Américas del CPJ se ocupa de unos 80 casos de ataques a la prensa al año. En general, se enfoca en casos de violencia en contra de periodistas. Pero también hemos asumido casos de acoso legal, y en algunos de ellos hemos solicitado medidas ante la CIDH.

Un ejemplo de ello es el caso de Pablo López Ulacio. La seriedad de este caso fue una de las razones por las que hace un año viajé a Caracas. Durante reuniones con varias autoridades venezolanas —entre ellas el entonces ministro de Relaciones Exteriores, José Vicente Rangel— expresé las inquietudes del CPJ sobre el caso. Con base en mi misión, escribí un reportaje especial donde destacaba los desafíos que están enfrentando los periodistas venezolanos; en el informe, hice mucho hincapié en este caso. El CPJ también ha expresado su preocupación al respecto ante varias autoridades de la CIDH.

Otro ejemplo es el caso de Alejandra Matus. Tan sólo este año, hemos emitido cinco comunicados de prensa relativos al caso. El 23 de marzo, presentamos un escrito de *amicus curiae* ante la CIDH. El escrito fue preparado por el bufete de abogados neoyorquino Debevoise & Plimpton, para el que trabaja un miembro de nuestro consejo, James Goodale, destacado experto en asuntos de libertad de expresión.

SISTEMA INTERAMERICANO

AVANCES RECIENTES

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión

La Declaración (Americana) de principios sobre Libertad de Expresión nació del reconocimiento de la necesidad de elaborar un marco jurídico que regulara la efectiva protección de la libertad de expresión en las Américas y que incorporara doctrinas básicas ampliamente reconocidas y establecidas en diversos instrumentos internacionales.

La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada en octubre del 2000 por la CIDH, constituye el instrumento más importante de interpretación de la Declaración y de la Convención americanas. Ha incorporado la jurisprudencia y la doctrina de la Corte y de la Comisión y los estándares internacionales para la defensa efectiva de la Libertad de Expresión.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana

En el año 2001, la Corte Interamericana emitió tres sentencias importantes sobre libertad de expresión e información: "La Última Tentación de Cristo", en contra del Estado chileno, "Ivcher Bronstein", contra el Estado peruano y medidas provisionales a favor de Mauricio Ulloa, del *Diario la Nación*, contra Costa Rica. En el primer caso, CEJIL fue asesor de la CIDH en el proceso ante la Corte, a pedido de la Asociación por los Derechos Civiles, representantes de las víctimas. En el caso de Ivcher, asumimos, asimismo, el carácter de representantes de las víctimas, junto con el Dr. Alberto Borea.

En el primero de los casos citados, "La Última Tentación de Cristo", el Poder Judicial de Chile

prohibió la exhibición de la película de este nombre por estimar que ésta "enlodaba" las creencias de otros. Este es el primer caso contra el Estado de Chile ante la Corte Interamericana, y además, es el primer caso en que la Corte trata el tema de la libertad de expresión y, en particular, la censura previa. En esta sentencia, la Corte reafirma un principio establecido en su propia doctrina y en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de los Estados Unidos: la libertad de expresión es una piedra angular de la sociedad democrática. El libre debate de ideas, la confrontación de opiniones, así como visiones disímiles sobre el mundo son fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático. De ahí que la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíba la censura previa. Como resultado de esta sentencia, el Estado chileno modificó su Constitución Política, eliminando el artículo que autorizaba la censura previa.

En el segundo caso, Ivcher contra Perú, el régimen de Fujimori mostró una creatividad macabra para callar las voces disidentes. En efecto, se privó de la nacionalidad al ciudadano peruano Ivcher para quitarle el control sobre un medio de comunicación que emitía reportajes que denunciaban las violaciones de los derechos humanos y la corrupción que existía al interior de la administración de Fujimori.

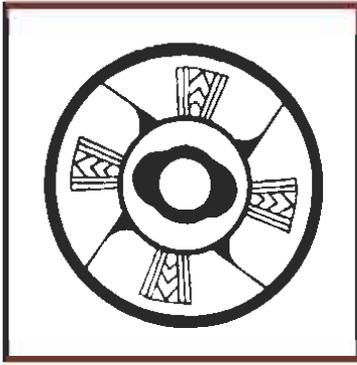
La Corte distingue las dos dimensiones que contiene la libertad de expresión a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: la individual y la social, y analiza los hechos determinando que "la resolución que dejó sin efecto legal el título de nacionalidad del señor Ivcher constituyó un medio indirecto para restringir su libertad de expresión, así como la de los periodistas que laboraban e investigaban para el programa Contrapunto del Canal 2 de la televisión peruana. Al separar al señor Ivcher del control del Canal 2, y excluir a

^{vi} CPJ Americas Program Coordinator

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "La Última Tentación de Cristo", Sentencia del 5 de Febrero de 2001, párrafo 68.

² *Ibid.* párrafo 70.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ivcher Bronstein (*Brauch Ivcher Bronstein vs. Perú*), Sentencia del 6 de Febrero de 2001, párrafos 162 y 163.



los periodistas del programa *Contrapunto*, el Estado no sólo restringió el derecho de éstos a circular noticias, ideas y opiniones, sino que afectó también el derecho de todos los peruanos a recibir información, limitando así su libertad para ejercer opciones políticas y desarrollarse plenamente en una sociedad democrática." Como resultado de esta sentencia, el Sr. Ivcher recobró la administración de canal de televisión.

En tercer lugar, el 23 de mayo de 2001, la Corte otorgó medidas provisionales en el caso *Diario La Nación* a favor de los señores Mauricio Herrera Ulloa y Fernán Vargas Rohrmoser. El periodista Mauricio Herrera Ulloa fue condenado penalmente por cuatro delitos de ofensas en la gama de difamación, debido a reportajes publicados en el periódico *La Nación*. Estas reproducciones lo publicado en la prensa europea y versaban sobre un funcionario público costarricense acreditado en el Servicio Exterior de Costa Rica ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, con sede en Viena. En atención a una petición recibida el 1 de marzo de 2001, la Comisión adoptó medidas cautelares a favor de los periodistas. Debido al incumplimiento del Estado de las medidas cautelares, la CIDH sometió una solicitud de medidas provisionales ante la Corte, que resolvió: "requerir al Estado de Costa Rica que se abstenga de realizar cualquier acción que altere el statu quo del asunto hasta tanto presente el informe requerido y el Tribunal pueda deliberar y decidir sobre el mismo durante el próximo período ordinario de sesiones." Esta resolución constituye la primera vez en que la Corte adopta medidas provisionales en protección de la libertad de expresión e información.

Violaciones de la libertad de expresión

CEJIL litiga varios casos ante el Sistema Interamericano buscando salvaguardar el pleno respeto de la libertad de expresión e información de todos los habitantes del hemisferio. El litigio de los casos se realiza en calidad de co-peticionarios, con prestigiosas organizaciones de derechos humanos, comunicadores sociales y abogados de la región. Enumeramos a continuación algunos casos que ilustran aspectos salientes de la problemática de la libertad de expresión en la región.

1. Amenazas y ejecuciones

Julio César Pineda es periodista de *Radio Progreso* en Honduras. En el año 2000, fue víctima de un atentado a su vida en que resultó herido de bala en la cabeza. En julio de 2000, se solicitaron medidas cautelares; sin embargo, el Estado no ha ordenado ninguna acción de protección ni para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables (co-peticionarios: Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras-COFADEH).

El General Brigadier José Francisco Gallardo denunció múltiples actos de corrupción y violación de los derechos humanos en el ejército mexicano. Fue hostigado y condenado por la justicia penal militar a 25 años de prisión. El general fue liberado, en cumplimiento de una resolución de la Comisión Interamericana, el 7 de febrero de 2002 (co-peticionarios: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos).

Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta, Alejandro Avila Guzmán y Rigoberto Rivas fueron ejecutados arbitrariamente el 3 de julio de 1993. Ellos eran parte de una delegación que realizaba una gira política del partido Unión del Centro Nacional, del cual era candidato presidencial el señor Carpio Nicolle. El proceso judicial en Guatemala, viciado desde su inicio, terminó en 1999, con sentencia absolutoria para todos los sindicados. El caso ante la Comisión está en etapa de admisibilidad y fondo (co-peticionarios: Sra. Martha Carpio y Karen Fischer).

2. Injurias, difamación, calumnias y desacato

Ricardo Canese, siendo candidato a Presidente de la República de Paraguay denunció a otro candidato presidencial, Wasmosy, por actos de corrupción. Los socios de este último, que fue Presidente de la República, presentaron una querrela en su contra por difamación y calumnia. Canese fue condenado en todas las instancias a cuatro meses de prisión y multa. El caso está en etapa de fondo ante la Comisión (co-peticionarios: Sindicato de Periodistas del Paraguay y Sindicato de Trabajadores de la ANDE -Administración Nacional de Electricidad-).

Bruce Harris es director regional de Casa Alianza en Guatemala. En noviembre de 1997, acusó a la esposa de uno de los ministros de la Corte Suprema de Guatemala, de usar su influencia para apresurar las adopciones que ella manejaba hacia el extranjero. Ella inició una querrela en su contra por calumnia y difamación, delitos establecidos en el Código Penal y castigados con pena de prisión; el proceso penal aún está en trámite. El caso ante la Comisión está en etapa de admisibilidad (co-peticionarios: Casa Alianza y OD-HAGUA -Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala-).



Eduardo Kimel es un periodista argentino que realizó una investigación sobre el asesinato de cinco religiosos católicos ocurridos durante la dictadura militar y publicó el libro "La Masacre de San Patricio". Un juez promovió una querrela criminal de calumnias por considerar agraviantes ciertos párrafos de la publicación relacionados con la ineffectividad de la pesquisa. Kimel fue condenado por el delito de calumnia a un año de prisión, con costas. En el contexto de una solución amistosa con el Estado Argentino, dentro de un grupo de casos, se presentó un proyecto de ley que despenaliza las injurias y calumnias (co-peticionarios: Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS-, Eduardo Bertoni, Santiago Felgueras y Alberto Bovino).

Pablo López Ulacio es periodista y abogado y dirige el semanario venezolano La Razón. Desde febrero de 1999 el semanario publicó una serie de reportajes investigativos que dejaron al descubierto graves hechos de corrupción que involucraban a altas personalidades del poder político en Venezuela. A raíz de estas publicaciones, López Ulacio, su familia y su abogado han sufrido constantes amenazas. Asimismo, uno de los denunciados interpuso una querrela criminal en contra del periodista. El querrelante es uno de los principales financistas del Presidente, y sus socios son el Ministro del Interior y Justicia y otras altas personalidades políticas. Esto, sumado a la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela, ha significado graves irregularidades en el proceso criminal. La Comisión solicitó al Estado venezolano la aplicación de medidas cautelares que no han sido cumplidas (co-peticionarios: Omar Estacio).

3. Represión y criminalización de la protesta social

Argentina: Un gran número de desocupados ha decidido, en los últimos años, adoptar como medio de lucha y protesta el corte de rutas, frente al deterioro de la situación socio-económica. La respuesta recibida fue la criminalización de la protesta social y, en algunos casos, la represión física contra manifestantes. Se solicitó una audiencia ante la Comisión en marzo de 2001, y ésta se comprometió a estudiar el tema (co-peticionarios: Centro de Estudios Legales y Sociales-CELS- y Comité de Acción Jurídica -CAJ-).

Oziel Alves Pereira y Otros, El Dorado de Carajas. En 1996, 1500 trabajadores rurales sin tierra, en Brasil, resolvieron hacer una marcha de la ciudad desde Curianópolis hacia Belém -capital del Estado Pará- reclamando la desapropiación de una hacienda para fines de asentamiento de familias de trabajadores. Los trabajadores bloquearon la ruta exigiendo autobuses y comida para llegar a Belém. A las 15 horas del día 17 de abril, los trabajadores fueron cercados por 200 policías armados, por un lado de la ruta, y por 200 hombres por el otro. Todos los policías llevaban sus uniformes sin identificación. La masacre duró una hora y fueron muertas 19 personas. Tres oficiales fueron absueltos en 1999; los juicios contra los demás policías aún están pendientes. El caso está en trámite ante la Comisión y el gobierno tiene la obligación de informar cada 45 días sobre los avances de la investigación (Co-peticionarios: HRW/Américas y MST -Movimiento de los Trabajadores Rurales sin Tierra).

4. Interceptaciones telefónicas

Ana Elena Townsend, periodista y congresista peruana, y otros periodistas y personalidades públicas peruanos, tomaron conocimiento que el Servicio Nacional de Inteligencia Nacional del Estado Peruano (SIN), estaba interceptando sistemáticamente las comunicaciones telefónicas de políticos de oposición y periodistas críticos del gobierno durante el régimen de Fujimori. Esta información era sistemáticamente utilizada para amedrentarlos, perseguirlos y amenazarlos. A partir de la asunción del nuevo gobierno, el caso está en solución amistosa ante la Comisión (co-peticionarios: Ana Elena Townsend Diez- Canseco y Prensa Libre).



5. Censura

Alejandra Matus, periodista chilena, realizó su publicación titulada "El Libro Negro de la Justicia Chilena" en 1999. Aplicando el artículo 6b de la Ley de Seguridad Interior del Estado, un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Servando Jordán, ordenó el retiro de todos los libros de circulación, prohibiendo su venta. Asimismo, dentro del procedimiento por desacato, se dictó orden de arresto en contra de la periodista. Se concedieron medidas cautelares a favor de ella y de los dueños de la editorial que publicó el libro. Durante el procedimiento, se dictó una nueva ley de prensa en junio del 2001, que derogó el artículo. Se solicitó el sobreesimiento de la causa en el ámbito interno (co-peticionarios: Clínica de Acciones de Interés Público de la Universidad Diego Portales).

Humberto Antonio Palamara Iribarne es autor del libro "Ética y Servicios de Inteligencia". Al ser funcionario civil de la Armada de Chile, y por la temática del texto, según lo prescriben las ordenanzas de esa fuerza, debía solicitar autorización a la autoridad respectiva para la publicación del libro. Le negaron la autorización y le ordenaron entregar los libros. Al negarse éste a entregarlos, se presentó una denuncia penal ante la justicia militar, por los delitos de desobediencia de los deberes militares, y de desobediencia, establecidos en el Código de Justicia Militar. En virtud de tal proceso, el juez militar ordenó la incautación de todos los ejemplares y originales del citado libro, y la detención preventiva de Palamara. El caso ante la Comisión está en la etapa de fondo (co-peticionarios: Clínica de Acciones de Interés Público de la Universidad Diego Portales).

NOTAS IMPORTANTES

CEJIL ha elaborado un Manual para Comunicadores Sociales. Este manual contiene los procedimientos de acción urgente y los parámetros de protección establecidos para la protección de la libertad de expresión e información por la Comisión y la Corte interamericanas. El lanzamiento del Manual se realizará en el primer trimestre del 2002.

En septiembre de 2000, CEJIL SUR / CHILE y las Clínicas de Acciones de Interés Público de la Universidad Diego Portales iniciaron, financiados por la Embajada Británica en dicho país, un proyecto destinado a promover el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Interés Público. El objetivo del proyecto era capacitar a las organizaciones no gubernamentales y de base, de las regiones norte y sur de Chile, sobre los mecanismos de litigio a nivel nacional e internacional y el funcionamiento genérico tanto de la Comisión como de la Corte interamericana de Derechos Humanos. Estas capacitaciones se llevaron a cabo en la ciudad de Arica y en la ciudad de Temuco. En

abril de 2001, se realizó un seminario en la ciudad de Santiago en el cual participaron el entonces Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sr. Claudio Grossman y el Sr. Juan E. Méndez, actual presidente. Además, participó en el primer panel el representante para Chile de CEJIL y el Director del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al seminario asistieron más de 100 personas las cuales participaron activamente y aprovecharon esta oportunidad para manifestar sus inquietudes e insatisfacciones con relación a la actitud de Chile ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La oficina de CEJIL en Chile dio continuidad al trabajo realizado con el auspicio de la Embajada de Suiza, a través de la capacitación "Libertad de expresión y asociación, promoción de los derechos de las minorías y discriminación". La idea angular de este proyecto es formar, al final de este, una red de organizaciones de derechos humanos encargada de mantener a las organizaciones

del norte y del sur de Chile al tanto de lo que ocurre en el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos.

La oficina de CEJIL SUR / CHILE, junto con el Centro de Justicia Criminal de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, se encuentra ejecutando un proyecto, auspiciado por la Embajada de Gran Bretaña en Chile, denominado "Justicia Criminal, Derechos Humanos y la Reforma Procesal Penal". La idea angular del proyecto es investigar, para luego elaborar trabajos escritos y propiciar un espacio para poder discutir públicamente lo que ocurre en Chile en torno a los temas de tortura, condiciones carcelarias, delincuencia juvenil, y así posteriormente poder evaluar el nuevo sistema procesal penal que está siendo implementado en las regiones pilotos en estos mismos temas y apreciar los logros y futuras problemáticas que ha éste de enfrentar.

CEJIL

Las actividades de CEJIL son posibles gracias al apoyo financiero de Amnesty International, Sección Sueca; Casa Alianza; Acción Ecuémica Sueca – Diaconía de Centroamérica; Embajada de Canadá, Chile; Embajada Británica, Chile; Embajada del Reino de los Países Bajos, Costa Rica; Fondo de Naciones Unidas para Víctimas de Tortura; Fondo Noruego de los Derechos Humanos; Fundación Ford; General Service Foundation; HIVOS, Oficina Regional Centroamérica; International Center for Human Rights and Democratic Development; John Merck Fund; McCormick Tribune Foundation; MISEREOR; National Endowment for Democracy; Norwegian Ministry of Foreign Affairs; Olof Palme Memorial Fund; Open Society Institute; Programa de Dinamarca por Derechos Humanos para Centroamérica; Stewart R. Mott Charitable Trust; y Stichting Kinderpostzegels Nederland.

La Gaceta de CEJIL se publica periódicamente en castellano, en inglés, y en portugués. La suscripción tiene un costo de US\$20 al año. Para suscribirse envíe su cheque a CEJIL a la siguiente dirección:

CEJIL

1630 Connecticut Ave., NW, Suite 555
Washington D.C. 20009 – 1053

La Gaceta se imprime en papel reciclado.



CONSEJO DIRECTIVO

Ligia Bolívar, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela; **Benjamín Cuéllar**, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (IDHUCA), El Salvador; **Gustavo Gallón**, Comisión Colombiana de Juristas, Colombia; **Alejandro Garro**, Universidad de Columbia, Facultad de Derecho, Estados Unidos; **Hellen Mack**, Fundación Myrna Mack, Guatemala; **Michael McCormack**, Guyana Human Rights Association, Guyana; **José Miguel Vivanco**, Human Rights Watch/Américas, Estados Unidos.

PERSONAL DE CEJIL

Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva • **Juan Carlos Gutiérrez**, Director del Programa para Centroamérica y México • **Liliana Tojo**, Directora del Programa para Brasil • **Tamaryn Nelson**, Directora de Desarrollo Institucional.

Roxanna Altholz, **Mariasol Blanchard**, **Francisco Cox**, **Luguely Cunillera**, **Fernanda Doz Costa**, **Patricia Ferreira**, **Soraya Long**, **Andrea Repetto**, **Julieta Rossi**, **Raquel Talavera**, **María Clara Galvis**, Abogados (as)

Lena Chavez, **Molly Whitehead**, Asociadas

Raquel Aldana-Pindell, Asesora Legal

COLABORADORES

Anna-Karin Holmlund, (Raoul Wallenberg Institute, Suecia); Elizabeth Walker (Columbia University, EE.UU); Jodi Thorp, (Gonzaga University, EE.UU); María Dolores Gómez (Argentina); Joel Sanchez (American University, EE.UU); Luciana Monsoia (Georgetown University, EE.UU); Digna Ochoa, (México); Sara Menichetti, (Italia); German Dipascual, (Universidad de la Plata, Argentina); Federico Bernadini (Universidad de la Plata, Argentina) Julie Hiatt (Harvard University, EEUU), Jessica Lynn Kirsten (University of Chicago, EEUU) Alejandra Nuno (University of Essex, Inglaterra); Oswaldo Ruiz (Pontificia Universidad Católica, Ecuador); Mariangeles Misuraca (Universidad de Tucumán, Argentina); Constanza Szachniuk – (Universidad de Tucumán, Argentina); Norma Colledani Toranzo (Universidad de Tucumán, Argentina) Luis Marchant (Universidad Diego Portales, Chile) Antonio Leiva (Universidad Diego Portales, Chile); Gabriel Tudda (Universidad de Buenos Aires, Argentina), Olivia Furst Bastos, (Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro, Brasil); Ana María Hermoso (Columbia University, EE.UU); Larissa Meinseheimer (Stanford University, EEUU).

CEJIL es una organización no gubernamental sin fines de lucro con status consultivo ante el Consejo Económico y Social de la ONU y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

🔥 Para información adicional visite nuestra web: <http://www.cejil.org>